

# NOTA

---

## INFORMATIVA

Septiembre 064/2024

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior



## Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 24 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (el “Acuerdo” o las “RCGMCE”, según corresponda), mismo que entrará en vigor a los 30 días hábiles siguientes de su publicación en dicho medio de difusión, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior (Título 2)

#### Permisos y Avisos (Capítulo 2.2)

Se modifica la regla relativa a las solicitudes de permiso previo de exportación tratándose de minerales de hierro, introduciendo diversas modificaciones a la documentación que debe adjuntarse junto con la solicitud, así como la obligación de que los solicitantes de dichos permisos sean las personas físicas o morales titulares de la cabeza de dicho agrupamiento, lo cual deberá acreditarse anexando a la solicitud la copia de su título o títulos de concesión, así como copia del oficio de autorización del referido agrupamiento. Asimismo, el solicitante del permiso previo de exportación deberá proporcionar el análisis de la caracterización química y la constancia de procedencia del mineral de hierro expedidos por el Servicio Geológico Mexicano (regla 2.2.22, RCGMCE).

### B. Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos (Anexo 2.2)

Tratándose del Anexo 2.2, sobre los criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos de minerales de hierro, se modifica el numeral 6 BIS. Entre otras modificaciones, se introducen límites máximos para la autorización del permiso previo de exportación para que en ningún caso el volumen pueda exceder las 300,000 toneladas de mineral de hierro.

Por su parte, se precisa que los permisos previos de exportación de mineral de hierro que se otorguen bajo este nuevo criterio estarán vigentes durante el año calendario en el que se expidan; es decir, hasta el 31 de diciembre del año calendario en el que se otorguen, con independencia de la fecha en que se hubieren emitido.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> En términos del artículo primero transitorio del Acuerdo, lo dispuesto en el Anexo 2.2.2., numeral 6 BIS, criterio 2 del mismo, entrará en vigor el 1 de enero de 2025.